



DECRETO No. **304** DEL 21 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 del 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional del Servicio Civil, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y las Leyes.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9º - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.*

Artículo 10º - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M P Humberto Antonio Sierra Porto



DECRETO No. **304** DEL 21 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES**. *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*".

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender En adelante UApA, institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020 define lineamientos técnicos y administrativos del programa de alimentación escolar.

Que, la UApA mediante Resolución 335 del 23 de diciembre del 2021, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – En adelante PAE*", desarrolló como eje estructural y de control y seguimiento del PAE, dentro del eje de transparencia, garantizar la participación ciudadana a través de mecanismos cualquier instancia social y comunitaria y adopta Anexo Técnico de Participación Ciudadana.

Que, el Anexo Técnico de Participación Ciudadana definió las Mesas Públicas del PAE como espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las entidades territoriales, para permitir conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar, propuestas o alternativa de solución que contribuyan a la mejora continua del Programa de Alimentación Escolar. De igual manera, describe la funcionalidad de la segunda mesa en la cual debe ser analizada desde una perspectiva objetiva el avance del programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas

Que, se desarrollará la Segunda Mesa Pública Departamental del PAE, el día miércoles 22 de octubre del 2025 en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental

Que, de acuerdo a todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rige la actuación administrativa y en áreas de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental en virtud de la Constitución Política y especial la Ley 489 del 1998, Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M.P. Alberto Montaña Plata



DECRETO No. **304** DEL 21 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

las facultades de delegación a una Asesora dado la característica del espacio de participación en donde se conoce el avance del programa, identificando dificultades y se toman decisiones concertadas

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 97 470.811 de Sibundoy, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretario de Desarrollo Social de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo para que asista en representación del señor Gobernador, a la Segunda Mesa Pública Departamental del PAE, a realizarse el día 22 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede la delegación mencionada las facultades exclusivamente relacionadas con las decisiones que se tomen durante la Segunda Mesa Pública Departamental del PAE, de acuerdo a la Resolución 335 del 23 de diciembre del 2021 y su Anexo Técnico de Participación Ciudadana.

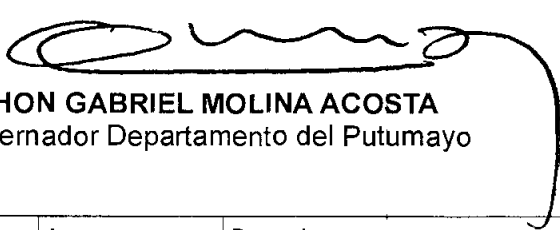
ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

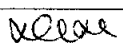
ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de la función ejercida, en la reunión.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 21 OCT 2025


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó	Plinio Mauncio Rueda	Jefe	Oficina Jurídica	